



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1 de 3
OAM N° 182/13

01 OCT 2013

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 182/2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° PJ-52 de 09 de octubre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe Legal N° 303/2013 de 09 de octubre de 2013, emitido por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y asesor legal, para fines de análisis y consideración de la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica, como Organización Territorial de Base, de la Comunidad "QUESERA" D-8.

Que, el Informe N° 303/2013 de noviembre de 2013, de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM en la parte pertinente indica: "Encontrándose cumplidos los requisitos" exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de Registro de Personalidad Jurídica a nombre de la Comunidad "QUESERA" D-8 representada legalmente por el Sr. Juvenal Mostacedo Cruz, en su calidad de Secretario General de la Comunidad Originaria, de referencia, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración conforme al Art. 60 reglamento Interno de Funcionamiento y Debates en sus incisos d) y q).

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 2 y Art. 21 Numeral 1) garantiza la libre determinación y auto identificación de los pueblos y en el Art. 30 Parágrafo III) determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el Art. 21 Numeral 4) de la Constitución Política del Estado reconoce como Derechos Civiles de toda persona, el "Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública o privada, con fines lícitos".

Que, el Art. 43 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" describe el carácter de lo Indígena, Originario Campesino indicando que es el conjunto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecidos en la Constitución Política del Estado en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos en concordancia con el Art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el Decreto Supremo 23858, Art. 1 (definiciones), parágrafo II inciso a), **comunidad campesina**. Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organizaciones comunales en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2 de 3
OAM N° 182/13

Que, el Art. 52 Numeral 2) del Código Civil reconoce como personas colectivas o jurídicas a toda organización social con fines lícitos, reguladas bajo el ordenamiento del propio Código Civil, **sin perjuicio de otras leyes y disposiciones especiales que las conciernen.**

Que, revisado los antecedentes del trámite se evidencia que la **Comunidad "QUESERA", Distrito 8**, a través de su representante legal el **Sr. JUVENAL MOSTACEDO CRUZ**, presentó solicitud de registro de Personalidad Jurídica mediante nota de fecha 08 de octubre de 2013, adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de registro, de fecha 08 de octubre de 2013.
- ✓ Libro de Actas debidamente aperturado por Notaría de Fe Pública N° 15 de esta ciudad.
- ✓ Formulario de Registro.
- ✓ Acta de Reorganización de la comunidad Originaria.
- ✓ Acta de Organización y Fundación
- ✓ Acta de Elección de la Directiva
- ✓ Acta de Posesión
- ✓ Censo Poblacional
- ✓ Nómina de Afiliados
- ✓ Acta de Organización de la Comunidad.
- ✓ Actas de Conformidad de Colindancias
- ✓ Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento Interno
- ✓ Reglamento Interno
- ✓ Croquis de Ubicación de la Comunidad
- ✓ Número de Familias
- ✓ Comprobante de Publicación de Edicto, Certificación de Radio Encuentro de 14/11/2013.
- ✓ Certificado Negativo de Inexistencia de Trámites (01/11/2013)
- ✓ Fotografías de Inspección

Que, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre cumpliendo lo dispuesto por el Art. 9 del D.S. 23858, procedió a la publicación de la solicitud de registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad Originaria "**PICACHULO**", tal como se acredita con la Certificación de fecha 10 de mayo de 2013, emitido por el Directora de Radio Encuentro, no existiendo reclamo u oposición de ninguna persona u organización.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de Organizaciones Territoriales de Base y de Asociaciones Comunitarias de éstas últimas, Art. 12 numeral 21 de la Ley N° 2028 Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1.- APROBAR la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la **Comunidad Campesina "QUESERA"** ubicada en el Distrito N° 8 del Municipio de Sucre, representada legalmente por el **Sr. JUVENAL MOSTACEDO CRUZ**, en su calidad de secretario general, por haber cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3 de 3
OAM N° 182/13

siguientes características:

NOMBRE: "QUESERA"
TIPO: "COMUNIDAD CAMPESINA"
UBICACIÓN: DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.
NUMERO DE AFILIADOS: 113 (Ciento Trece)
NUMERO DE FAMILIAS: 113 (Ciento Trece)
POBLACIÓN TOTAL: 493 (Cuatrocientos Noventa y Tres)
PERTENECE A: CENTRALIA POTOLO, CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES ORIGINARIOS QUECHUAS DE LA PROVINCIA OROPEZA 1ra. "C.U.T.Q.P.O." y Federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca "F.U.T.P.O.CH".
DISTRITO MUNICIPAL: N° 8 ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Art.2.- El Sr. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal debiendo inmediatamente remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca.

Art.3.- Una vez remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal debidamente promulgada la presente Ordenanza Municipal, la Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. 23858, debiendo remitir la misma a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

Art.4.- Se INSTRUYE a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una fotocopia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Profa. Armanda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días...03...del mes de diciembre del año dos mil trece.


 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

